

Nº cargos	Denominación del cargo Despacho de la gerencia	Código	Grado
2 (Dos)	Director Territorial	0042	12
7 (Siete)	Director Técnico	0100	20
5 (Cinco)	Director Técnico	0100	19
1 (Uno)	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	1045	15
1 (Uno)	Jefe Oficina	0137	18
12 (Doce)	Profesional Especializado	2028	24
2 (Dos)	Profesional Especializado	2028	23
3 (Tres)	Profesional Especializado	2028	20
10 (Diez)	Profesional Especializado	2028	18
37 (Treinta y siete)	Profesional Especializado	2028	17
55 (Cincuenta y cinco)	Profesional Especializado	2028	16
12 (Doce)	Profesional Especializado	2028	15
95 (Noventa y cinco)	Profesional Especializado	2028	14
70 (Setenta)	Profesional Especializado	2028	13
3 (Tres)	Profesional Especializado	2028	12
67 (Sesenta y siete)	Profesional Universitario	2044	11
34 (Treinta y cuatro)	Profesional Universitario	2044	10
1 (Uno)	Profesional Universitario	2044	06
1 (Uno)	Profesional Universitario	2044	01
48 (Cuarenta y ocho)	Técnico Administrativo	3124	17
37 (Treinta y siete)	Técnico Administrativo	3124	16
2 (Dos)	Técnico Administrativo	3124	15
4 (Cuatro)	Técnico Operativo	3132	16
92 (Noventa y dos)	Técnico Operativo	3132	15
18 (Dieciocho)	Auxiliar Administrativo	4044	15
39 (Treinta y nueve)	Conductor Mecánico	4103	19
8 (Ocho)	Secretario Ejecutivo	4210	24
29 (Veintinueve)	Secretario Ejecutivo	4210	23

Artículo 3°. El Gerente General, mediante acto administrativo, incorporará directamente a los servidores públicos con derechos de carrera administrativa, que vienen prestando sus servicios en la Unidad Nacional de Tierras Rurales - UNAT, en Liquidación y en el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, cuyas funciones hayan sido trasladadas al Incoder, de conformidad con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios.

Los empleados públicos, que de acuerdo con el estudio técnico, se requieran para el cumplimiento de las funciones que debe reasumir el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - Incoder, en cumplimiento de la Sentencia C 175 de 2009, serán incorporados a los empleos que se crearon para el efecto en la planta de personal de la entidad.

Artículo 4°. El Gerente General del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, mediante acto administrativo, distribuirá los cargos de la planta global y ubicará el personal teniendo en cuenta la organización interna, los planes y programas institucionales y las necesidades del servicio.

Artículo 5°. Los funcionarios con derechos de carrera que no sean incorporados en la planta de personal adoptada en el presente decreto podrán acogerse a lo previsto en el artículo 44 de la Ley 909 de 2004, el artículo 28 del Decreto 760 de 2005 y los artículos 87 y siguientes del Decreto 1227 de 2005 y demás normas concordantes.

Artículo 6°. Las plantas de personal de carácter transitorio a que se refieren los Decretos 4596 de 2006 y 4988 de 2007 continuarán vigentes hasta que se den las situaciones de hecho en ellos señalados.

Artículo 7°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 4903 de 2007, salvo lo dispuesto en el artículo 3° que continúa vigente.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de septiembre de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Andrés Darío Fernández Acosta.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

## DECRETO NUMERO 3761 DE 2009

(septiembre 30)

por el cual se aprueba la modificación de la estructura del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 41 de la Ley 1152 de 2007 estableció funciones adicionales para el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA- en materia de pesca y acuicultura y el artículo 42 de la misma ley incorporó a la entidad dos (2) Oficinas Regionales de Pesca Marítima una en cada una de las costas, Pacífica y Atlántica;

Que en virtud de lo anterior, a través del Decreto 4904 del 21 de diciembre de 2007 se modificó la estructura del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, incorporando a esta Entidad la Subgerencia de Pesca y Acuicultura con dos (2) Direcciones Técnicas y dos (2) Oficinas Regionales de Pesca Marítima adscritas;

Que, posteriormente, el Decreto 4765 del 18 de diciembre de 2008 modificó la estructura del Instituto Colombiano Agropecuario, así como las funciones y estructura de la Subgerencia de Pesca y Acuicultura;

Que mediante Sentencia C-175 del 18 de marzo de 2009, la Corte Constitucional declaró inexecutable la Ley 1152 de 2007;

Que el Consejo Directivo del Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, decidió someter a consideración del Gobierno Nacional la modificación de la estructura, de acuerdo con el Acta número 513 del 9 de julio de 2009;

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifícase el artículo 5° del Decreto 4765 de 2008, el cual quedará así:

“Artículo 5°. *Objeto*. El Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, tiene por objeto contribuir al desarrollo sostenido del sector agropecuario, pesquero y acuícola, mediante la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales y la investigación aplicada, con el fin de proteger la salud de las personas, los animales y las plantas y asegurar las condiciones del comercio.

“Las actividades de investigación y de transferencia de tecnología contempladas desde su creación, serán ejecutadas por el Instituto mediante la asociación con personas naturales o jurídicas”.

Artículo 2°. Modifícase el numeral 21 y el párrafo 2° del artículo 6° del Decreto 4765 de 2008, los cuales quedarán así:

“21. Orientar la gestión de recursos de asistencia técnica y cooperación internacional en materia de sanidad agropecuaria y representar al país en los foros y ante organismos internacionales en cumplimiento de su objeto.

“Párrafo 2°. Las decisiones administrativas y las medidas de prevención sanitaria y de control de insumos que el Instituto expida o adopte se dirigirán exclusivamente a velar por la seguridad colectiva de la producción agrícola y pecuaria, sin atender a situaciones particulares o subjetivas”.

Artículo 3°. Modifícase el artículo 11 del Decreto 4765 de 2008, el cual quedará así:

“Artículo 11. *Estructura*. La estructura del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, será la siguiente:

### 1. Consejo Directivo

### 2. Gerencia General

2.1 Oficina Asesora de Planeación.

2.2 Oficina Asesora Jurídica.

2.3 Oficina Asesora de Comunicaciones.

2.4 Oficina de Control Interno.

2.5 Oficina de Tecnologías de Información.

### 3. Subgerencia de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria

3.1. Dirección Técnica de Asuntos Internacionales.

3.2. Dirección Técnica de Asuntos Nacionales.

3.3. Dirección Técnica de Evaluación de Riesgos.

### 4. Subgerencia de Protección Fronteriza

4.1. Dirección Técnica Logística.

4.2. Dirección Técnica de Cuarentena.

### 5. Subgerencia de Protección Animal

5.1. Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Veterinarios.

5.2. Dirección Técnica de Sanidad Animal.

5.3. Dirección Técnica de Vigilancia Epidemiológica.

### 6. Subgerencia de Protección Vegetal

6.1. Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas.

6.2. Dirección Técnica de Sanidad Vegetal.

6.3. Dirección Técnica de Semillas.

6.4. Dirección Técnica de Epidemiología y Vigilancia Fitosanitaria.

### 7. Subgerencia de Análisis y Diagnóstico

7.1. Dirección Técnica de Análisis y Diagnóstico Veterinario.

7.2. Dirección Técnica de Análisis y Diagnóstico Agrícola.

### 8. Subgerencia Administrativa y Financiera

### 9. Organos de Asesoría y Coordinación

9.1 Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno y del Sistema de Gestión de la Calidad.

9.2 Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

9.3 Comisión de Personal.

Artículo 4°. Modifícase el numeral 23 del artículo 12 del Decreto 4765 de 2008, el cual queda así:

“23. Expedir las medidas regulatorias en materia sanitaria, fitosanitaria de competencia del ICA”.

Artículo 5°. Modifícase el numeral 7 del artículo 42 del Decreto 4765 de 2008, el cual queda así:

“7. Adelantar en primera instancia el proceso administrativo sancionatorio, por incumplimiento de las normas sanitarias de la regulación animal y vegetal”.

Artículo 6°. De conformidad con la estructura prevista en el presente Decreto, el Gobierno Nacional procederá a modificar la planta de personal del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA.

Artículo 7°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga del artículo 6° los numerales 15, 16, 17, 18 y 20; del artículo 12 el numeral 20; los artículos 37, 38, 39 y 41 del Decreto 4765 del 18 de diciembre de 2008.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de septiembre de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Oscar Iván Zuluaga Escobar.*

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

*Andrés Darío Fernández Acosta.*

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Elizabeth Rodríguez Taylor.*

### DECRETO NUMERO 3762 DE 2009

(septiembre 30)

por el cual se aprueba la modificación de la planta de personal del Instituto

Colombiano Agropecuario - ICA.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 54 literal m) y 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 41 de la Ley 1152 de 2007 estableció funciones adicionales para el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA en materia de pesca y acuicultura y el artículo 42 de la misma Ley incorporó a la entidad, dos (2) Oficinas Regionales de Pesca Marítima una en cada una de las costas, Pacífica y Atlántica;

Que en virtud de lo anterior, a través del Decreto 4905 del 21 de diciembre de 2007 se aprobó la modificación de la planta de personal del Instituto Colombiano Agropecuario, la cual fue nuevamente modificada por el Decreto 4766 del 18 de diciembre de 2008;

Que mediante Sentencia C-175 del 18 de marzo de 2009, la Corte Constitucional declaró inexecutable la Ley 1152 de 2007;

Que el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública la justificación técnica de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004 para efectos de suprimir los cargos de la planta de personal de la entidad, el cual obtuvo concepto técnico favorable de ese Departamento Administrativo;

Que se cuenta con el concepto de la Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para efecto de modificar los cargos de la planta de personal del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA;

Que el Consejo Directivo del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA decidió someter a la aprobación del Gobierno Nacional la modificación de la planta de personal, según consta en el Acta número 513 del 9 de julio de 2009.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase la modificación de la planta de personal del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, suprimiéndose los siguientes cargos:

N° Cargos	Denominación del cargo	Código	Grado
<b>PLANTA GLOBAL</b>			
1 (Uno)	Subgerente General de Entidad Descentralizada	0040	21
2 (Dos)	Director Técnico	0100	20
2 (Dos)	Director Regional	0042	15
2 (Dos)	Profesional Especializado	2028	20
4 (Cuatro)	Profesional Especializado	2028	16
4 (Cuatro)	Profesional Especializado	2028	15
1 (Uno)	Profesional Especializado	2028	14
7 (Siete)	Profesional Especializado	2028	13
3 (Tres)	Profesional Especializado	2028	12
10 (Diez)	Profesional Universitario	2044	11
13 (Trece)	Profesional Universitario	2044	10
2 (Dos)	Profesional Universitario	2044	06
1 (Uno)	Técnico Administrativo	3124	17
2 (Dos)	Técnico Administrativo	3124	15
4 (Cuatro)	Técnico Operativo	3132	16
20 (Veinte)	Técnico Operativo	3132	15
1 (Uno)	Secretario Ejecutivo	4210	24
3 (Tres)	Auxiliar Administrativo	4044	15
1 (Uno)	Auxiliar de Servicios Generales	4064	08

Artículo 2°. Los empleados públicos con derechos de carrera administrativa que vienen prestando sus servicios en el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, a quienes se les

suprime el cargo en virtud de lo dispuesto en el presente decreto serán incorporados directamente en la planta de personal del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - Incoder.

Los empleados públicos que, de acuerdo con el estudio técnico, se requieran para el cumplimiento de las funciones que debe reasumir el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - Incoder, en cumplimiento de la Sentencia C-175 de 2009, serán incorporados a los empleos que se creen para el efecto en la planta de personal del Instituto.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el artículo 2° del Decreto 4766 de 2008.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de septiembre de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Oscar Iván Zuluaga Escobar.*

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

*Andrés Darío Fernández Acosta.*

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Elizabeth Rodríguez Taylor.*

### DECRETO NUMERO 3763 DE 2009

(septiembre 30)

por el cual se aprueba la supresión de la planta de personal de la Unidad

Nacional de Tierras Rurales - UNAT - en Liquidación.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1899 del 22 de mayo de 2009, por el cual se liquida la Unidad Nacional de Tierras Rurales - UNAT y el Decreto 3147 del 20 de agosto de 2009, “Por el cual se proroga el plazo de liquidación de la Unidad Nacional de Tierras Rurales, en Liquidación”;

Que la Unidad Nacional de Tierras Rurales - UNAT - en Liquidación, presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública la justificación técnica de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, para efectos de suprimir los cargos de la planta de personal de la entidad, el cual obtuvo concepto técnico favorable de ese Departamento Administrativo;

Que se cuenta con el concepto de la Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para efecto de suprimir los cargos de la planta de personal de la Unidad Nacional de Tierras Rurales - UNAT en Liquidación,

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Suprímense a partir del cierre de la liquidación de la Unidad Nacional de Tierras Rurales - UNAT, los siguientes empleos:

N° cargos	Denominación del cargo Despacho de la dirección	Código	Grado
1 (Uno)	Director General de Unidad Administrativa Especial	0015	22
2 (Dos)	Asesor	1020	16
2 (Dos)	Profesional Especializado	2028	16
1 (Uno)	Profesional Especializado	2028	13
1 (Uno)	Conductor Mecánico	4103	19
1 (Uno)	Secretario Ejecutivo	4210	24
<b>OPLANTA GLOBAL</b>			
3 (Tres)	Subdirector General de Unidad Administrativa Especial	0040	20
1 (Uno)	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	1045	15
5 (Cinco)	Profesional Especializado	2028	24
5 (Cinco)	Profesional Especializado	2028	18
3 (Tres)	Profesional Especializado	2028	16
3 (Tres)	Profesional Especializado	2028	15
1 (Uno)	Profesional Especializado	2028	14
1 (Uno)	Profesional Especializado	2028	13
10 (Diez)	Profesional Universitario	2044	11
12 (Doce)	Técnico Administrativo	3124	17
2 (Dos)	Técnico Administrativo	3124	16
1 (Uno)	Técnico Operativo	3132	15
3 (Tres)	Secretario Ejecutivo	4210	23
1 (Uno)	Auxiliar Administrativo	4044	15

Artículo 2°. Los empleados públicos con derechos de carrera administrativa que vienen prestando sus servicios en la Unidad Nacional de Tierras Rurales en Liquidación, a quienes se les suprime el cargo en virtud de lo dispuesto en el presente decreto serán incorporados directamente en la planta de personal del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - Incoder.

Los empleados públicos que, de acuerdo con el estudio técnico, se requieran para el cumplimiento de las funciones que debe reasumir el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - Incoder, en cumplimiento de la Sentencia C-175 de 2009, serán incorporados a los empleos que se creen para el efecto en la planta de personal del Instituto.